



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1390/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1- 0002723, Ent. N°2048/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.) relacionadas con una nueva ampliación de la Licitación Pública N° 1/2018, convocada para la Contratación de Servicios de Certificaciones Médicas para los funcionarios del Instituto, para Montevideo y para el Interior, por el plazo de dos años;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Directorio del INAU No. 1430/18 – Acta 2018/0022, del 16.5.2018, se adjudicó el llamado según el siguiente detalle: a) Renglón 1 Interior: a LUSTIKA S.R.L. - Unidad de Emergencia Maragata Móvil (UDEMM) a \$ 1.078 cada certificación, IVA incluido; y b) Renglón 1 Montevideo: a la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos: a \$ 346,50 cada certificación, IVA incluido, más timbre profesional \$ 25, total anual de \$ 5.218.200, por el plazo de 2 años, siendo el total por dicho período de \$ 10.436.400;

2) que este Tribunal por Resolución No. 1992/2018 dispuesta en sesión del 13.6.2018 cometió al Contador Auditor la intervención del gasto del total por todo el período de la contratación de hasta \$ 10:436.400, impuestos incluidos, más ajustes paramétricos, a favor de las firmas LUSTIKA S.R.L. y Asociación Española Primera de Socorros Mutuos, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y del control dispuesto por el Artículo 3° de la Ley No. 18.244. Dichos gastos fueron oportunamente intervenidos por el Contador Delegado;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

3) que por Resolución No. 1108/2020 del 29.4.2020 del Directorio del INAU, se dispuso ampliar la contratación en un 20,83% a cada prestador (LUSTIKA S.R.L \$ 1.617.000 y Asociación Española \$ 557.250) por un período de 5 meses o hasta que se adjudique el nuevo procedimiento por un monto de \$ 2.174.250. Asimismo, amplió la Resolución del Directorio del 16.5.2018, en el sólo sentido que el monto correspondiente por ajustes paramétricos asciende a \$ 1.108.000, totalizando la suma de \$ 3.282.250. Dicho gasto se intervino por la Contadora Delegada con fecha 5.5.2020;

4) que posteriormente por Resolución del Directorio del INAU No. 2798/2020 del 20.11.2020, se dispuso ampliar al amparo del art. 74 del T.O.C.A.F., en un 31,40% del monto original adjudicado, a la firma LUSTIKA S.R.L el Renglón 1- Interior- por un monto de \$ 1.940.000 y a la Asociación Española el Renglón 1- Montevideo- por un monto de \$ 1.377.400, por un monto total de \$ 3.277.800 por el período de 6 meses;

5) que este Tribunal por Resolución No. 2381/2020 dispuesta en sesión del 02.12.2020, acordó cometer al Contador Delegado en el I.N.A.U. la intervención del gasto derivado de la segunda ampliación de hasta \$ 3.277.800 impuestos incluidos, más \$ 327.780 por ajustes paramétricos a favor de las firmas LUSTIKA S.R.L. (\$1.940.400) y Asociación Española Primera de Socorros Mutuos (\$1.337.400) previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

6) que el monto derivado de la segunda ampliación fue intervenido por el Contador Delegado de este Tribunal con fecha 4.12.2020, "Total del gasto \$ 546.300 – incremento de apg del 18/11/20";

7) que en esta oportunidad, la Unidad de Certificaciones Médica con fecha 6.05.2021 requiere solicitar una nueva ampliación de la Licitación de referencia en virtud de que se está trabajando con la extensión vigente desde diciembre de 2020 (Resolución No. 2798), venciendo en junio de 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que la Subdirección General de Administración con fecha 18.05.2021 sugiere modificar la Resolución de Directorio No. 2798/20 de fecha 20.11.2020 en el solo sentido de que en el Resuelve 1° donde dice *“por un periodo de 6 meses”* diga *“por un periodo de 12 meses”*, en el entendido de que *“la reserva del gasto que se realizó en enero del 2021 alcanza para cubrir la Licitación Pública No. 1/18, hasta el mes de diciembre del presente y no hasta junio como se estableció en dicho acto administrativo”*;

9) que con fecha 24 de mayo de 2021, ambas firmas adjudicatarias (Asociación Española Primera de Socorros Mutuos y LUSTIKA S.R.L.) prestaron su conformidad a la nueva ampliación que se proyecta por un periodo de 7 meses hasta el 03.01.2022 y/o *“hasta que se adjudique la nueva contratación que aún se encuentra en trámite”*. Asimismo resulta que *“con fecha 18.11.20 se solicitó conformidad para ampliar por un periodo de 6 meses dicha contratación, y se padeció error al escribir el monto quedando el equivalente a un año de servicio (\$1:337.400), cuando correspondía un monto de \$ 668.700. Vuestra empresa prestó conformidad al mismo que se adjunta”*;

10) que luce Resolución No. 1427/2021 de fecha 02.06.2021 por la cual el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay –atento a lo preceptuado en el artículo 74 del T.O.C.A.F.- dispone: a) modificar el numeral 1° de la parte dispositiva de la Resolución del directorio No. 2798/2020 del 20.11.2020 en el solo sentido de establecer que el monto a incrementar debió ser \$ 668.700; b) incrementar por un monto total de \$ 3:043.950 correspondiente al 29,17% del monto total adjudicada, según el siguiente detalle: Renglón 1- Interior- por un monto de \$ 2:263.800 a la firma LUSTIKA S.R.L. y Renglón 1- Montevideo- por un monto de \$ 780.150, a la firma Asociación Española Primera de Socorros Mutuos; estableciéndose que el monto de ajuste paramétrico por el periodo incrementado asciende a \$304.395;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que se adjunta Autorización para gastar "APG 13" de fecha 25.05.2021 con cargo al Inciso 27, Programa 400, Unidad Ejecutora 001, Rubro 283 por el importe total de \$ 2:679.645, documento suscrito;

CONSIDERANDO: 1) que no existen objeciones legales a la modificación del numeral 1° de la parte dispositiva de la Resolución del directorio No. 2798/2020 del 20.11.2020 (Resultandos 6 y 10 a);

2) que la ampliación dispuesta en la oportunidad encuadra dentro de las previsiones establecidas por el artículo 74 del T.O.C.A.F. en razón de que con dicho incremento -sumado al de las anteriores ampliaciones- no supera el 100% de las prestaciones objeto del contrato, respeta las condiciones y modalidades del mismo, cuenta con la conformidad previa de los adjudicatarios y ha sido aprobada previamente por las autoridades competentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la desafectación correspondiente según monto resultante según modificación dispuesta del numeral 1° de la parte dispositiva de la Resolución de Directorio No. 2798/2020 del 20.11.2020 (Resultandos 6 y 10 a);
- 2) Cometer a al Contador Delegado en el I.N.A.U. la intervención del gasto de derivado de la tercera ampliación de \$ 3:043.950 impuestos incluidos, más ajustes paramétricos por el periodo incrementado que asciende a \$ 304.395, a favor de las firmas LUSTIKA S.R.L (\$ 2:263.800) y Asociación Española Primera de Socorros Mutuos por (\$ 780.150) previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones -
CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General